



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

**CANCELA EL REGISTRO DE LA ISAPRE
MASVIDA S.A. Y HACE EFECTIVA SU
GARANTÍA LEGAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 340

Santiago, 06 NOV 2017

VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 108, 110, 171, 181, 223, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud;
2. Lo señalado en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
3. La Resolución Afecta N°109, de 2015, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en el artículo 171 del DFL 1/2005, de Salud, las isapres deben constituirse como personas jurídicas y registrarse en esta Superintendencia.
2. Que mediante la Resolución IF N° 4419, de fecha 16 de diciembre de 1987, del Fondo Nacional de Salud, se aprobó la solicitud de registro de la Isapre Masvida S.A., bajo el número de registro 88.
3. Que mediante Resolución IF N° 58, del 1° de marzo de 2017, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud decretó las medidas contempladas en el artículo 222 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (en adelante, el D.F.L. 1/2005), respecto de la Isapre Masvida S.A., atendidas las diversas situaciones e incumplimientos que se consignaron en dichos acto administrativo.
4. Que a través de Resolución Exenta N° 288, de 6 de marzo de 2017, la Superintendencia de Salud designó a don Robert Rivas Carrillo como administrador provisional en la Isapre Masvida S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 222 del D.F.L. 1/2005. Dicha designación se prorrogó por el término legal mediante Resolución Exenta IF/N° 1232 de 5 de julio de 2017, con vencimiento al 6 de noviembre de 2017.
5. Que por Resolución Exenta IF N° 105, de 26 de abril de 2017, se autorizó la transferencia de la totalidad de los contratos de salud previsual y cartera de afiliados y beneficiarios de la Isapre Masvida S.A. a la Isapre Óptima S.A., a contar del 1° de mayo de 2017, en conformidad a lo previsto en el artículo 219 del D.F.L. 1/2005.
6. Que mediante contrato suscrito con fecha 28 de abril de 2017, entre la Isapre Masvida S.A. y la Isapre Óptima S.A. (actual Isapre Nueva Masvida S.A.) se convino la transferencia de la totalidad de los contratos de salud previsual y cartera de afiliados y beneficiarios de la primera institución individualizada.

7. Que, al respecto, el artículo 223 del D.F.L. 1/2005 señala: *"La Superintendencia podrá cancelar, mediante resolución fundada, el registro de una Institución en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Cuando la cartera de afiliados de una ISAPRE haya sido adquirida por otra u otras Instituciones de Salud Previsional o cuando la licitación a que se refiere el artículo 221 haya sido declarada desierta"*.
8. Que, según lo previsto en el artículo 178 inciso segundo del DFL 1/2005, de Salud, *"Las Instituciones deberán constituir, al momento de ser registradas, una garantía equivalente a dos mil unidades de fomento"*.
Luego, el artículo 181 de la citada ley expone: *"Las Instituciones mantendrán, en alguna entidad autorizada por ley para realizar el depósito y custodia de valores, que al efecto determine la Superintendencia, una garantía equivalente al monto de las obligaciones que se señalan a continuación..."*.
Finalmente, el artículo 183 dispone: *"La Superintendencia, en caso de cancelación del registro de una Institución de Salud Previsional, deberá, mediante resolución fundada, hacer efectiva la garantía y destinarla al pago de las obligaciones que, conforme a la ley, deben ser solucionadas con la garantía"*.
9. Que, por lo expuesto, concurre en la especie la causal de cancelación del registro de la Isapre Masvida S.A., correspondiendo que, a su vez, se haga efectiva su garantía legal y se proceda a la liquidación y pago de la misma, según el procedimiento previsto en el artículo 226 del DFL 1/2005, de Salud.
10. Que mediante acuerdo de reorganización judicial de empresa deudora, tramitado bajo el Rol C-3831-2017, del 1º Juzgado Civil de Concepción, se dio cumplimiento a la instrucción contenida en la Resolución Exenta 1292, del 18 de julio de 2017, de la Superintendencia de Salud, toda vez que los acreedores señalaron expresamente que los ingresos que provengan producto de las enajenación de los bienes inmuebles – con las consideraciones que ahí se señalan – se destinarán al pago de los prestadores de salud, respectando la prorrata igualitaria de todos los acreedores, *"(...) para cumplir el convenio y la resolución N° 1292 de la Superintendencia de Salud (...)"* (páginas 2, 6, 7 y 8 del Acta Audiencia Ley 20.720, de fecha 18 de octubre de 2017).
11. Que, mediante carta de fecha 2 de noviembre de 2017, recibida en esta institución el día 3 del mismo mes y año, Isapre Masvida ha dado cumplimiento a la instrucción contenida en el Ordinario IF N° 8681, de fecha 17 de octubre de 2017, informando los inventarios operacionales y contables afectos a la garantía legal, antecedente que resulta relevante para dar inicio al procedimiento de liquidación y pago de la garantía legal contemplado en el artículo 226 del D.F.L. 1/2005.
12. Que, con fecha 3 de noviembre, fueron recibidos los estados financieros de la Isapre Masvida.
13. Que en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** el registro de la Isapre Masvida S.A., N° 88, a contar de la fecha de la presente resolución.
2. **HÁGASE EFECTIVA** la garantía constituida por la citada institución y procédase a su liquidación y pago según lo previsto en la normativa vigente.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la referida institución, sus representantes y dependientes no podrán continuar ejerciendo labor alguna relacionada con el giro exclusivo de las instituciones de salud previsional, ni usar la denominación "institución de salud previsional" y/o "isapre" en su razón social, nombres de fantasía ni a cualquier otro título.
4. **CANCÉLESE** la inscripción, en el Registro de Agentes de Ventas de Isapres, de los agentes de ventas vigentes de la isapre Masvida, a la fecha de la presente resolución, solo respecto de dicha isapre.
5. **CANCÉLESE** el acceso a la plataforma Extranet para FONASA, ISAPRES e Instituciones de Salud Previsional de las FFAA y las de Orden y Seguridad Pública, disponible en <http://www.supersalud.gob.cl/servicios/669/w3-article-6038.html>, respecto de todos los funcionarios y/o personas designadas por Isapre Masvida.
6. **OFÍCIESE** al Servicio de Impuestos, para los fines que dicha institución estime pertinentes en relación con el código de actividad económica 660400, "Isapres", correspondiente al giro comercial que desarrollaba Isapre Masvida S.A.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial; en dos periódicos de circulación nacional, en días distintos; en el portal www.supersalud.gob.cl; y en las páginas web de la Isapre Masvida S.A. y de la Isapre Nueva Masvida S.A.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


NYDIA CONTARDO GUERRA



INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


JJR/JPSO/EHD/GRG
DISTRIBUCION:

- Representante Isapre Masvida S.A.
- Superintendencia de Seguridad Social
- Servicio de Impuestos Internos
- Fiscalía Regional del Bío Bío (Ministerio Público)
- Fondo Nacional de Salud
- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes
- Archivo
- JIRA RI-114

